

CONTESTACION EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA RAD. 2023-0034

CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO <carlos.zuniga2162@correo.policia.gov.co>

Jue 5/10/2023 10:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO <carlos.zuniga2162@correo.policia.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

Scan (2).pdf; cédula y tarjeta profesional Ingrid Perd.pdf; CONTESTACION EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA CARLOS ZUÑIGA (1).pdf; CamScanner 05-10-2023 10.33.pdf; CamScanner 05-10-2023 10.32.pdf; 1696519511825.jpg;

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Referencia: Proceso Exoneración de cuota de Alimentos No. 2023-00034-00 de ARNOLDO ZUÑIGA VELASQUEZ, en contra de CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO.

Asunto: Contestación demanda

INGRID XIOMARA PERDOMO FIERRO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Neiva-Huila, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.867.633, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 374513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada del señor **CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.024.559.883 de Bogotá D.C., acudo respetuosamente a su despacho para descorrer el termino de traslado de la demanda de Exoneración de cuota de alimentos formulada por el señor **ARNOLDO ZUÑIGA VELASQUEZ**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PETICIONES

No me opongo a ninguna de las peticiones que realiza la parte accionante.

A LA PRIMERA

Frente a la exoneración que solicita el señor Arnoldo Zúñiga Velásquez, no hay oposición alguna.

A LA SEGUNDA.

La obligación alimentaria impuesta mediante sentencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos- Huila, generó efectivamente descuentos por nómina en la entidad que laboró la parte accionante, con la finalidad de generar cumplimiento a la dicha obligación alimentaria.

A LA TERCERA.

A la devolución de dichos dineros por concepto del pago de la obligación alimentaria, será a discreción del Juez acceder a mencionada petición. No obstante, es imprescindible manifestar que, en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Isnos-Huila, el ultimo retiro realizado fue el día 14 de febrero del año 2018. Ahora bien, si bien es cierto, la obligación alimentaria según las pretensiones de la parte Accionante estaría vigentes hasta el mes de febrero del año 2020, es preciso mencionar que, los dineros no retirados sean reconocidos a mi poderdante.

FRENTE A LOS HECHOS

Con base en el poder que se ha conferido, me permitido dar respuesta a los hechos planteados por parte del demandante, en defensa de mi representado, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto. Puesto que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos- Huila, mediante sentencia judicial fijo cuota alimentaria a favor de mi representado y a su vez, ordenó el descuento por nómina en la entidad que laboró la parte accionante, con la finalidad de generar cumplimiento a la dicha obligación alimentaria.

AL HECHO CUARTO. Es cierto. Mi representado actualmente tiene 28 años de edad.

AL HECHO QUINTO. Es cierto. El señor CARLOS ARMANDO ZÚÑIGA MONTERO, es miembro activo de la Policía Nacional.

AL HECHO SEXTO. No le consta a mi poderdante. En primer lugar, es una apreciación particular más que un hecho.

AL HECHO SÉPTIMO. Parcialmente cierto. Frente a la solicitud de audiencia de conciliación ante la Comisaria de Familia de Ansermanuevo- Valle del Cauca, es preciso mencionar que, en su momento se manifestó la imposibilidad de asistir a dicha diligencia por temas de orden público.

AL HECHO OCTAVO. No es cierto. Es una apreciación subjetiva de la parte accionante, más no un hecho.

ANEXOS:

1. Poder conferido por nuestro representado
2. Copia de cedula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Imagen del último retiro efectuado por obligación alimentaria en el Banco Agrario del Municipio de Isnos-Huila.

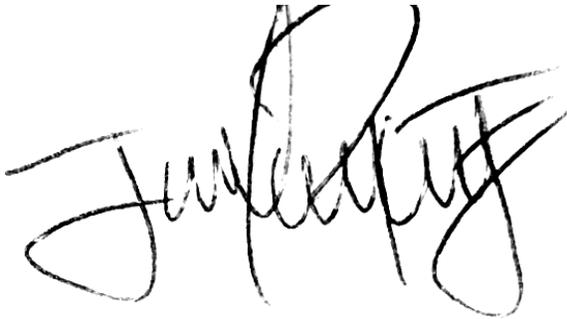
NOTIFICACIONES

Nuestro representado y la suscrita a través del correo electrónico carlos.zuniga2161@correo.policia.gov.co

A los demandantes y su apoderado en las señaladas en el libelo de la demanda.

En los términos doy por contestada la demanda.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Perdomo Fierro', with a large, stylized flourish at the end.

INGRID XIOMARA PERDOMO FIERRO
C.C.1.077.867.633 de Garzón (H)
T.P.374513 del C.S. de la J.